



Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El oficio IEEH/SE/DEJ/909/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; mediante el cual remite a este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador IEEH/SE/PES/050/2022, interpuesto por Rafael Sánchez Hernández representante suplente del Partido Acción Nacional en contra de Oscar Javier González Hernández, Julio Ramón Menchaca Salazar y el partido político MORENA por culpa in vigilando constante de ciento treinta y tres fojas; y **II.** El informe circunstanciado rendido por el referido funcionario público del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante de cinco fojas; **III.** El acuerdo de dieciocho de abril, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente TEEH-PES-047/2022

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción VII, 2, 319, 321, 337, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción V, inciso c, 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracciones XXI y XXVI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguense** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a Rafael Sánchez Hernández, representante suplente del Partido Acción Nacional, promoviendo Procedimiento Especial Sancionador, en contra de violación a los principios de neutralidad, equidad, imparcialidad, independencia y legalidad, así como actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Francisco I. Madero, número 301, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, autorizando a Alexis Gómez Rueda y Jeimmy Itzel Martínez García.

TERCERO. Se tiene como denunciados a; 1) Oscar Javier González Hernández; 2) Julio Ramón Menchaca Salazar y; 3) Partido Político MORENA por culpa in vigilando.

CUARTO. Se tiene a los denunciados señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

1) Oscar Javier González Hernández; Calle Sierra Vertiente, número 1101, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, Pachuca, Hidalgo.

2) Julio Ramón Menchaca Salazar a través de su representante legal Mónica Patricia Mixtega Salazar; Calle 12 de octubre, número 210, Interior 401, Colonia Periodistas, Edificio “Plaza Rivera”, en esta Ciudad.

3) Partido Político MORENA; Calle José Ma. Iglesias, número 100, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, y por autorizados para tales efectos a **Lorena Espinoza Granillo, Lorena Cruz López e Israel de la Cruz García**, así como correo electrónico personal isrel.flores@notificacionteeh.org.mx

No obstante a lo anterior, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los “Lineamientos de la notificación electrónica”, pueden generar, en la liga

citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que la resolución que se emita les sea notificada a través de dicho medio.

QUINTO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como rindiendo su respectivo informe circunstanciado.

Por tanto, se tiene por debidamente sustanciado el procedimiento especial sancionador, por ofrecidas, presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por las partes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, hasta antes de que se dicte el cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser **omisos, se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Ponente, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**

¹ <https://teeh.org.mx/posting/mis-cambios-al-sistema-de-notificaciones-electronicas>